

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO DECRETO EJECUTIVO N.º 844 (De 13 de Liv. de 1015)

Que declara feriado los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de las mismas;

Que los habitantes de nuestras comunidades, festejen estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones;

Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de estas festividades, en beneficio de cada región;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para participar en la declaratoria de los días feriados:

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado y se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el año 2014, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	CELEBRACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA
ENERO			
6 6 15 15 20 20	Nuestra Sra. De Los Remedios Los Santos Reyes Cristo de Esquipulas Cristo de Esquipulas San Sebastián Santo Patrono	Remedios Macaracas Chimán Antón Ocú San Carlos	Chiriquí Los Santos Panamá Coclé Herrera Panamá
FEBRERO			
2 2 2 2 16 27	Virgen de la Candelaria Virgen de la Candelaria Virgen de la Candelaria Virgen de la Candelaria San Miguel Fundación del Distrito	Bugaba Tonosí Santa Fé Pinogana Cañazas Colón	Chiriquí Los Santos Veraguas Darién Veraguas Colón

MARZO			
19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Неггега
19	San José	Soná	Veraguas
ABRIL			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
MAYO			
15	San Isidro Labrador	Capira	Panamá
JUNIO			
13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriqui
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera
10LIO			
15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20 25	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol Santiago Apóstol	Alanje Natá	Chiriquí
25	San Cristóbal	Chepo	Coclé Panamá
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá
		8	
AGOSTO			
2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16 16	San Roque	Olá	Coclé
28	San Acque	San Francisco	Veraguas
30	San Agustín Santa Rosa	Los Santos	Los Santos
	Junta Nona	Calobre	Veraguas

SEPTIEMBRE

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12	Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá
24	Virgen de las Mercedes	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
19	Fundación del Distrito	Chitré	Herrera

NOVIEMBRE

12	Grito de Independencia	Pocrí	Los Santos
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasí	Los Santos

DICIEMBRE

4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día sábado o domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. Nº 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.



Artículo 6. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 () días del mes de Dec. de dos mil trece (2013).

RICARDO MA

Presidente de la República

Ministro de Gobierno